



PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES. ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2021

ACUERDO 04/2021 POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE SE ABOQUE A LOS TRABAJOS DE ARTICULACIÓN NECESARIOS PARA IMPULSAR LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CONSIDERANDO

PRIMERA. El artículo 1º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías que resulten necesarias para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

SEGUNDA. De conformidad con el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución, es deber del Estado velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

TERCERA. Por su parte, el artículo 6º Constitucional establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, a la vida privada o a los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

CUARTA. El 21 de septiembre de 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño que contempla, en sus artículos 12, 13, 14, 15 y 17, el derecho



PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES. ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2021

de las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su sentir, a ser escuchado y tomar en cuenta su opinión en todos los asuntos que los afecten.

QUINTA. El 5 de mayo de 1948, México se adhirió a la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo instrumento fundamental de creación es la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la que en su artículo 3, fracción I) establece como principio que los Estados americanos proclamarán los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

SEXTA. El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes es el organismo especializado de la Organización de Estados Americanos en materia de niñez y la adolescencia, y como tal, asiste a los Estados en el desarrollo de políticas públicas en la promoción, protección y respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

SÉPTIMA. En el marco del XX Congreso Panamericano del niño, la niña y adolescentes, celebrado en Lima, Perú en el 2009, se emitió una recomendación a los Estados miembro a efecto de que conformen Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional, e internacional para que incorpore las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes incluyendo a los que tienen habilidades y necesidades especiales, ello en aras de la construcción e implementación de políticas públicas que deben ser ejecutadas por las máximas autoridades.

OCTAVA. El artículo 64 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley General), señala que las autoridades en los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente.



PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES. ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2021

NOVENA. Los artículos 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley General, establecen que las personas menores de dieciocho años tienen derecho a participar y a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés en los distintos ámbitos en que los que se desenvuelven o desarrollan, y señalan la obligatoriedad de las autoridades en los tres órdenes de gobierno, para diseñar e implementar mecanismos que garanticen su participación permanente y para informarles de la forma en la que su opinión fue atendida.

DÉCIMA. El artículo 125, fracciones III y XI de la Ley General, establece las atribuciones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sistema Nacional), para generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos, y garantiza su participación para asegurar el respeto de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.

DÉCIMA PRIMERA. El Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 6, señala que el Sistema Nacional, a través de su Secretaría Ejecutiva, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de los niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su Protección Integral.

DÉCIMA SEGUNDA. El artículo 5 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, señala la obligación del Sistema Nacional proponer e implementar mecanismos que



PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES. ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2021

garanticen la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos.

DÉCIMA TERCERA. En la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional, celebrada el 18 de agosto del 2016, mediante acuerdo 07/2016 se aprobaron y expidieron los Lineamientos sobre la participación de las personas en espacios públicos desde su infancia y adolescencia, que resultan del reconocimiento de que este sector de la población puede intervenir en materias y temas que les son de su interés, y a través de sus representantes puede llevar sus opiniones a los garantes de sus derechos, lo que ayuda a fortalecer procesos de ejercicio de ciudadanía, contribuye a consolidar la democracia y robustece el capital social que ellas y ellos constituyen.

Por todo lo anterior y con la finalidad construir espacios de opinión y consulta con mecanismos democráticos de representación para lograr la incidencia de la niñez y adolescencia en políticas públicas, resulta necesario constituir un Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo, 4º, 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 64, 71, 72, 73 y 74, 125 fracciones III, IX, XI, XII y 127 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 6 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 2, 5, 9 fracción VI, 16, 18 fracción XXI, 50, 51 y 52 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se emite el siguiente:



PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL SISTEMA NACIONAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES. ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2021

ACUERDO 04/2021

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que se aboque a los trabajos de articulación necesarios para impulsar la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. Los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de sus competencias y atribuciones, participarán en la creación y conformación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.

De conformidad con los artículos 12, fracción VII, 31, 37 y 38 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, leído el presente **ACUERDO** fue aprobado por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ciudad de México a siete de julio del dos mil veintiuno.

MARÍA CONSTANZA TORT SAN ROMÁN
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES